



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO

Iquitos, 28 de Noviembre del 2014.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE IQUITOS.

VISTOS:

El Oficio Nº 061-2014/SBPI-P-STA de fecha 28 de Noviembre del 2014 emitido por el Secretario (e) Técnico de Actas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, en la que informa los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 24 de Noviembre del 2014, para su emisión de la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 122-2014-SBPI/P-OPP de fecha 15 de Octubre del 2014 emitido por la Jefa de Planificación y Presupuesto al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, en la que remite el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" para su evaluación legal y su posterior sustentación;

Que, mediante el Memorando Nº 165-2014-SBPI/P-GG de fecha 15 de Octubre del 2014, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, remite a la Oficina de Asesoría Legal la documentación sobre el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" para su revisión, evaluación y establecer si se adecua a las necesidades institucionales de conformidad con lo establecido en el Art. 21º del Reglamento de la Ley Nº 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios;

Que, mediante el Oficio Nº 134-2014-SBPI-OAL-GG/P de fecha 17 de Octubre del 2014, la Jefa de Asesoría Legal, remite al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" indicando que se encuentra conforme a la Ley Nº 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios manifestando hacer unas pequeñas correcciones de forma para su posterior aprobación;

Que, mediante el Oficio Nº 364-2014/SBPI-P-GG de fecha 17 de Octubre del 2014, el Gerente General, remite al Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" solicitando su revisión y aprobación por el Directorio;

Que, mediante el Memorando Nº 196-2014-SBPI/P-GG de fecha 20 de Noviembre del 2014, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, remite a la Oficina de Asesoría Legal la documentación sobre el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" para que se sirva levantar las observaciones realizada por el directorio en la sesión ordinaria de fecha 04 de Noviembre-2014 coordinando con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante el Oficio Nº 159-2014/SBPI-OAL-GG/P de fecha 21 de Noviembre del 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, la subsanación a la observación realizada por el directorio en la sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2014 en relación al Artículo Nº 53 previa coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto para su aprobación en la próxima sesión;

Que, mediante el Oficio Nº 401-2014/SBPI-P-GG de fecha 24 de Noviembre del 2014, el Gerente General, remite al Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, el Reglamento Interno del Cementerio General de Iquitos "San Miguel Arcángel" solicitando su revisión y aprobación por el Directorio;

Que, mediante **Proveído Nº 949-A-2014/P** de fecha 24 de Noviembre del 2014, el Presidente del Directorio, pasa a directorio para su evaluación y/o aprobación.





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO

Iquitos, 28 de Noviembre del 2014.

Que, con Acuerdo Nº 079-2014-SBPI, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, **APRUEBA** el Reglamento Interno del Funcionamiento del Cementerio General "San Miguel Arcángel".

Que, estando a lo informado, con la visación de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Gerencia Administrativa de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, y; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 356-Ley del Consejo Nacional de Beneficencias y Juntas de Participación Social, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo y Resolución Ministerial Nº 024-2012-MIMDES, de fecha 16 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR, el Reglamento Interno del Funcionamiento del Cementerio General "San Miguel Arcángel".

ARTICULO 2º: ENCARGAR, a la Gerencia General ejecutar lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIMP
Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos
PRESIDENCIA
Segundo Jorge Chávez Sotello
Presidente



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CEMENTERIO GENERAL “SAN MIGUEL
ARCANGEL”
IQUITOS

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos para la prestación de servicios funerarios en general que presta el Cementerio “San Miguel de Arcángel” de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos”, teniendo en consideración el lineamiento del Artículo 21º del Reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios)

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y dispone en el Artículo 66º, la creación de la Dirección de Beneficencia Pública y Voluntariado como órgano de línea la Dirección de Familia y Comunidad, en ese sentido, siendo el MIMP el Órgano Rector del Sistema Nacional de Población en Riesgo la Sociedad Beneficencia Pública de Iquitos.

BASE LEGAL

- Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 210-MIMDES. Dictan medidas para el funcionamiento de Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social.
- Ley N° 26918 Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- Ley General de Salud N° 26842
- Código Sanitario

TITULO I
DE LOS SERVICIOS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 1º.- El Cementerio General “San Miguel Arcángel” de la ciudad de Iquitos, es una dependencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos y está destinado a la inhumación, exhumación, traslado, depósito de cadáveres, capilla o velatorio. Es de carácter público y brinda servicios al público en general.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 2º.- La Administración del Cementerio está a cargo de un Jefe de Línea que depende de la Sub Gerencia de SERFIN (Servicios Funerario Integral)

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LINEA

Las funciones generales del Jefe de Línea (Administrador Cementerio):

Artículo 3º.- El jefe de Línea de Cementerios tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
Supervisar la aplicación de la norma legal establecida en el desarrollo de las exhumaciones e inhumaciones.
- b) Prever eventualidades de saturación del espacio o crear otras alternativas.
- c) Elaborar estadística que permita la interpretación de características de los usuarios, los ingresos que generan, nichos disponibles y otros que sean necesarios, es importante tener registro de todos los datos de los fallecidos.

- d) Elaborar estudios de costos de las tumbas, nichos y mausoleos, así como el catastro.
- e) Elevar informes de actividades y contingencias e informar a la Sub Gerencia.
- f) Otros que le asigne su jefe inmediato, como por ejemplo:
 - Informar ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
 - Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesaria.
 - Velar por el mantenimiento y conservación. Aseo y limpieza del Cementerio y bienes que en el existen, así como por al seguridad de los mismo, para lo cual coordinara con los responsables, para la atención correspondiente.
 - Concurrir diariamente al Cementerio y permanecer en dicho establecimiento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando la labor de los trabajadores asignados.
 - Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, exhumación y traslados de cadáveres acorde con lo dispuesto por el Código Sanitario y la Autoridad de Salud.

Artículo 4º.-ORNATO Y LIMPIEZA

El ornato y la limpieza del Cementerio serán de responsabilidad del Administrador del Cementerio y de los trabajadores asignados para tal efecto.

Se integrara a estas responsabilidades a las floristas, vendedores ambulantes, motocarristas y personas que realicen acciones permanentes dentro del frontis del Cementerio, mediante compromisos o convenios que suscriban para tal fin.

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES:

- Brindar un buen servicio, trato respetuoso y adecuados al público
- Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde (según el Manual de Organización y Funciones)
- Otras funciones que le asigne el Jefe de Línea del Cementerio.

Artículo 6º.- UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VENTA

La cesión en uso o venta, según corresponda efectivo o crédito, de nichos tumbas, mausoleos y otros servicios, se hará través de las oficinas de SERFIN, debiendo realizar todo pago, solo y exclusivamente al cajero, contra entrega de un comprobante de pago, en caso que se le hubiera otorgado a un tercero, este último es responsable del deposito de dinero a caja.

La venta del día, pasara el cajero de la sede central al día siguiente a recoger para depositar el integro del dinero en la oficinas administrativas de la sede central.

La venta se realizará en los lugares, horarios y condiciones que la Gerencia de la Beneficencia disponga.

La Autoridad de Salud emitirá el Certificado de Habilitación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su resolución.

El horario de atención en el Cementerio, es el siguiente:

- Horario de Atención Administrativa
 - De lunes a viernes : De 8.00 a 12 horas
 - De 14.00 a 18 horas
 - Sábado : De 8:00 a 12 horas

- Horario de Atención Funeraria (SERFIN)
 - De lunes a viernes : De 8.00 a 18 horas
 - Sábado : De 8:00 a 12 horas

Artículo 7º.- CONDICIONES DE VENTA Y CESION EN USO

La venta y cesión de uso de sepulturas se harán al contado y al crédito, mediante la suscripción de un contrato. Serán difundidas a los interesados y colocados en lugares visibles.

Sin perjuicio de lo anterior la Beneficencia de Iquitos mantiene un programa de venta de servicios funerarios denominados SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRAL – SERFIN, el mismo que cuenta con un reglamento interno de afiliados y RAC.

CAPITULO IV DE LA INHUMACIONES

El Artículo 49º del Reglamento de la Ley (Nº26298) establece, que todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando:

- a. Se trate de cadáveres no reclamados y sean destinados a fines de investigación científica;
- b. Los cadáveres, previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados; y,
- c. Se trate de cadáveres donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica.

Artículo 8º.- Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

- El título de contrato de compra de nichos, tumba o mausoleo, donde se realizara la inhumación.
- Comprobante de pago de compra de nicho, tumba o mausoleo
- La correspondiente orden de inhumación
- Certificado médico de defunción (cuando la muerte se produce en hospitales y/o casa) Art 50 del reglamento establece toda inhumación se realice previa presentación de la partida d defunción.
- Certificado de Protocolo de autopsia, cuando por ley corresponda.

Artículo 09 º.- El Administrador del Cementerio y e jefe de la Unidad de Tesorería, cada uno lo que les corresponde, son responsables que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos señalados en el articulo anterior, asimismo, que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 10 º.- Sepultado un cadáver, se colocara en el nicho una tapa de cemento de 0.5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, labor que realizara el personal de turno del establecimiento.

Artículo 11 °.- Queda terminante prohibido remover la tapa de los nichos y otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Administración del Cementerio.

Artículo 12 °.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido el difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 13 °.- La lapida será de mármol, mayólicas o de otro material, color blanco, negro o crema, que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización del Administrador del Cementerio, quien no permitirá que se coloquen lapidas que no reúnan estas condiciones.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Según el Artículo 61º del Reglamento de la Ley (Nº26298) Se requiere Autorización Sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder a la exhumación o traslado de un cadáver, lo que no se puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la Autoridad Judicial.

La autorización sanitaria sólo podrá ser gestionada por los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso y deberá ser concedida o denegada dentro del plazo de tres (3) días de solicitada, en caso de ausencia de pronunciamiento operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose como automáticamente concedida.

Las solicitudes de exhumaciones o traslados de cadáveres históricos serán gestionados por la Corte Superior de la localidad.

Artículo 14°.- Las Exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia, será dispuesto por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos. Para el efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el diario oficial "El Peruano" por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que pueden ser a nuevo nicho o traslado a un osario.

Artículo 15°.- Las desocupaciones que se efectúen a solicitud, para trasladar los cadáveres de otras sepulturas dentro del mismo cementerio u otra localidad, se sujetaran al procedimiento que se detalla en el Capítulo VI del presente reglamento.

CAPITULO VI DE LOS TRASLADOS

Artículo 16°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el Decreto expedido por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

Artículo 17°.- El horario para realizar los traslados es el siguiente: De Lunes a Sábado a partir de las 08.30 a.m.

Artículo 18°.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumación – inhumación, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 19°.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- a) Traslado de Nicho a nicho
- b) Traslado de fosa común a nicho
- c) Traslado de nicho a tumba
- d) Traslado de nicho a mausoleo
- e) Traslado de cripta a nicho, tumba o mausoleo y viceversa
- f) Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa
- g) Traslado de Tumba a Mausoleo

Artículo 20°.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- a) Con un día de antelación al traslado se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas etc.), siendo esto obligación y responsabilidad de personal de Cementerio (Sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho M tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- b) El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el deudo que ha realizado los trámites.
- c) Una vez abierto el nicho, se exhumara el cadáver y se trasladara a su nueva sepultura.
- d) Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.

Artículo 21°.- No es obligación del personal de la Beneficencia durante el traslado, efectuar lo siguiente:

- a) Cambiar el cadáver de ataúd
- b) Pintar, lavar, encerar, etc. el ataúd al momento del traslado.

- c) Cambiar los restos de un ataúd a otro.
- d) Embalar el ataúd para trasladarlo a otro Cementerio.

Artículo 22°.- Cuando se trasladen restos, estos pueden ser reducidos a un ataúd pequeño, y pueden sepultarse los restos hasta de tres personas en una sepultura, siempre y cuando tengan cabida en ella y sean de fácil identificación.

Artículo 23°.- Tanto en la Oficina del Cementerio, como los responsables de ventas de servicios funerarios en la Oficina Principal de la Beneficencia, deberán informar a los usuarios los procedimientos administrativos y legales de traslado de cadáveres.

Artículo 24°.- Los procedimientos para obtener un traslado de cadáver son:

- Solicitud al Presidente de La Beneficencia Pública de Iquitos, acompañando documento que acredite parentesco con el fallecido.
- Fotocopia de Comprobante de Pago de compra de la sepultura
- Acta de Defunción del fallecido – RENIEC
- Autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud
- Publicación en Diario Oficial de la localidad
- Declaración Jurada Notarial del solicitante señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar el traslado, liberando de esta manera a la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 25°.- Para oponerse al traslado de un cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el término de Ley la Beneficencia de Iquitos, emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 26°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservara su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley.

Artículo 27°.- Aprobado el traslado, el solicitante deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Administración del Cementerio para efectos de su ejecución; si no se presentase, la Administración ordenara el traslado, cuando fuere dentro del mismo cementerio; si fuese a otra localidad, se concederá treinta (30) días calendarios al interesado; vencido dicho plazo, se archivara el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 28°.- El Tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible.

Artículo 29°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslados a los seis (6) meses de fallecido, pero con el respectivo y estricto permiso sanitario, emitido por el Ministerio de Salud.

Artículo 30°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido, enfermedad infecto – contagiosa Terminal.

Artículo 31°.- Otra forma de exhumación es por mandato del Ministerio Publico, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad transmisible que hubiere sido motivo del fallecimiento. Esta acción no comprende el traslado a otra sepultura.

Artículo 32°.- De acuerdo al artículo 31° el Reglamento de la Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Beneficencia le reembolse un 40% del valor actualizado si la desocupación, se produce antes del término de cinco años de la adquisición de los derechos y de un 20% , si la desocupación se efectúa antes de los diez años.

Artículo 33°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho al uso.

Artículo 34°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado o dotado de nueva tapa, poniéndose a la venta como nicho usado.

CAPITULO VII DE LAS CARROZAS

Artículo 35°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares o de la entidad. En caso de carrozas particulares, la Administración del Cementerio no asumirá responsabilidad alguna.

Artículo 36°.- De utilizarse las carrozas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, se sujetaran a las tarifas vigentes, las que serán de diversos tipos.

La carroza de la Beneficencia contratada, esperará en la puerta de la casa mortuoria por un periodo de tolerancia de quince (15) minutos; pasado el tiempo indicado la carroza deberá retornar sin responsabilidad ni reembolso económico alguno, a favor del contratante del servicio.

En caso de ser sacado en hombros el ataúd para ser conducido en esa forma por la calle, la carroza sólo avanzará hasta cuatro (04) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd, de no ser así regresará sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

TITULO II
DE LAS SEPULTURAS
CAPITULO I
DE LAS TUMBAS, TERRENOS Y MAUSOLEOS

A.- MAUSOLEOS Y TUMBA

Artículo 37°.- Los terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la Administración del Cementerio. La Gerencia expedirá documento de asignación del lote adquirido.

Artículo 38°.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante cercos temporales, hitos o estacas, con aprobación de la Sub Gerencia de SERFIN y registrados en la Administración del Cementerio.

Artículo 39°.- Sobre el terreno asignado, los titulares solo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Subgerencia de SERFIN

Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.

Artículo 40°.- Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardinerías, deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 1.00 mt a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 41°.- Comprobado el exceso, la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos optará por comunicar al titular para que proceda a la demolición del exceso construido, en un plazo no mayor de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición.

Artículo 42°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Sub. Gerencia de SERFIN

Artículo 43°.- La Sub Gerencia de SERFIN, luego de verificar la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, será la encargada de otorgar el

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA, dando cuenta de ello a la Gerencia y proveído a la Administración del cementerio, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba .Si hubieren observaciones de la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieran las subsanaciones, entonces en la Beneficencia procederá a resolver el contrato.

Artículo 44°.- No se permitirá la utilización de un mausoleo o tumba, sin que previamente se haya otorgado el certificado de conformidad de obra.

Artículo 45°.- El Plazo para la construcción de un Mausoleo una vez autorizada será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por un periodo similar.

Artículo 46° .- El subgerente de SERFIN en coordinación con el Jefe de la línea del Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo tercero del artículo 39° del presente reglamento.

Artículo 47°.- Esta terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres o restos humanos que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 48°.- Por cada cadáver que se sepolte en los mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 49°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos.

Artículo 50°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro, la Administración del Cementerio notificara a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.

Artículo 51.- Vuelven al dominio de la Beneficencia, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Subgerencia de SERFIN, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuara con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial El Peruano y en el de mayor circulación y en carteles colocados en lugares públicos; en caso

que no concorra ningún interesado, se procederá a trasladarlos a la fosa común. Aquellos restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 52°.- los Mausoleos pueden ser:

- a) Nichos bóvedas, ubicados en la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.
- b) Capillas con tumbas sobre la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales, cuentan con puerta también contar con osario en el subsuelo.

Queda prohibida la construcción de criptas bajo tierra.

B.- NICHOS

Artículo 53°.- Los Nichos son construcciones en forma de edificación de seis (06) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y, de diez (10) pisos para párvulos, habiéndose dedicado los últimos pisos a los indigentes. Tienen como dimensiones mínimas son las siguientes:

| | |
|----------|-------------------------|
| Adultos | 2. m. x 0.70 x 0.70 m |
| Párvulos | 1.50 m. x 0.75m x 0.75m |

Artículo 54°.- La cesión en uso, es un derecho que otorga a su titular, la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. Este acto no constituye enajenación o transferencia de la propiedad, tampoco es transmisible por el titular a terceros.

La Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos solo otorga concesiones a largo plazo (25 años), sin perjuicio de su derecho de recuperar el nicho o sepultura antes del plazo estipulado en sus ventas al crédito, por morosidad en el pago.

Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (25 años).

Artículo 55°.- Vencidos los plazos de cesión en uso señalados, se publicara en el diario oficial "El Peruano" y en el Cementerio, la relación de contratos vencidos, y transcurridos tres meses sin que nadie reclame los restos, se trasladara de oficio a la fosa común. Aquellos restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos.

C.- SEPULTURA EN TIERRA

Artículo 56°.- son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra. Las dimensiones son las mismas que en el caso anterior. La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m., salvo en sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) prefabricados de concreto armado (pisos, paredes y tapa), en los que se aplicara la separación entre tumbas.

La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m., a excepción de aquellos féretros que están protegidos por cajas de concretos de una pieza, altura mínima de recubrimiento de terreno será de 0.40m.

D.- CINERACIONES,

Artículo 57°.- Los cinerarios son sepulturas para cenizas de cadáveres en tierra, se rige por las disposiciones y normas referentes a los mausoleos.

E.- OSARIOS

Artículo 58°.- Los osarios son nichos para restos óseos, se rigen por las normas y disposiciones relativas a los nichos.

F.- CENOTAFIOS

Artículo 59°.- Los cenotafios son tumbas para la construcción conmemorativa que no contienen restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

G. FOSA COMÚN

Artículo 60°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres con y sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para la recepción por la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos los cadáveres o restos de cadáveres humanos ante señalados, es necesario lo siguiente:

1. Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (Código, fecha, hora, origen, contenido etc.)
2. Deben estar contenidos en material desinfectante.

La Administración de Cementerio procederá a:

1. La inhumación inmediata
2. Se cubrirá con una delgada capa de cal y /o tierra.

3. Todo procedimiento será vigilado por el Jefe de la Administración del Cementerio
4. La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas.

Será condición indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho sobre los restos mortales.

Se encuentra prohibido efectuar construcción alguna en el área de fosa común, caso contrario la Administración del Cementerio procederá conforme lo establece el último párrafo del artículo 41º del presente reglamento.

Artículo 61º.- Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a ley.

CAPITULO II DE LAS TARIFAS

Artículo 62º.- Las tarifas de cesión en uso o venta según corresponda, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios son fijados por la Gerencia General y reajustadas periódicamente.

TITULO III DE LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS Y TUMBAS

Artículo 63º.- El interesado deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de mausoleo o tumba dirigido a la Gerencia de la Beneficencia, acompañando la documentación siguiente:

- a) Contrato de compra-venta.
- b) Copia de la Resolución o Decreto de asignación de terreno.
- c) Recibo de Pago de derecho de licencia
- d) Formato de Licencia de construcción
- e) Expediente técnico conformado por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto de Obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras.

Tomando conocimiento la Gerencia derivará esta documentación al Supervisor de Ingeniería para su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente. En caso contrario notificara al interesado para que subsane las observaciones formuladas.

Artículo 64º.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobreesar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan:

- a) Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- b) Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 65°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Sub. Gerencia de Ingeniería para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la Administración del Cementerio el inicio de los trabajos. La Sub. Gerencia de Ingeniería comunicara a la Administración del Cementerio acerca de la autorización otorgada.

Artículo 66°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares, de tumbas o mausoleos, deberá contar con licencia de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados, deberán contar con licencia para acabados. En ambos casos el interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado.

Todos los trabajos de obras menores sólo contarán con el pago respectivo, acotado por la Administración del cementerio, entendiéndose como estos: a) En Nichos: colocación de lapidas, colocación de protectores, enchapados de cerámica, otros b) En Tumbas: colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de tumbas, conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros.

Artículo 67°.- Las Licencias de Construcción y las de acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendario, contados a partir de su emisión.

Artículo 68°.- Al vencimiento del plazo indicado en el art.67° y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su licencia de construcción hasta la culminación de la obra

Artículo 69°.- Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 26298 – LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 70°.- La Administración de Cementerio será la encargada de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información cerca de ubicación, datos generales de los propietarios; o, existencia de libre disponibilidad. Asimismo llevará los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados.

Artículo 71°.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 72°.- Los trabajos que están sujetos a pagos de Licencia de Construcción y de acabados, son los siguientes:

- Licencia de Construcción de Tumbas Bipersonales
- Licencias de Construcción de Tumbas Matrimoniales
- Licencia de Construcción de Tumbas Bipersonales dobles
- Licencia de Construcción de Mausoleos hasta Sto. Nivel

- Licencia de Enchape de Mármol Nacional y Terrazo en Mausoleo
- Licencia de Enchape de Cerámica en Mausoleo Familiar
- Licencia de Enchape con Mármol Importado en Mausoleo
- Licencia de Enchape de tumba con mármol nacional, terrazo, cerámica o porcelanato
- Licencia de Enchape de tumba con mármol importado.
- Licencia de colocación de verja de metal en tumba
- Licencia de colocación de verja de aluminio en tumba
- Licencia de colocación de verja de fierro en Mausoleo o Tumba Matrimonial
- Licencia de Enchape con mármol nacional en Mausoleo
- Licencia de Colocación de verja de aluminio en Mausoleo o Tumba Matrimonial
- Licencia de Reforzamiento de tumba
- Licencia de Sellado de tumba.
- Licencia de Enchape de cerámica o terrazo en nicho
- Otras licencias.

Artículo 73°.- No se efectuará ningún tipo de cobranza por permiso de trabajos menores, en lo siguiente:

- Resane de Nicho
- Reparación de Lapida
- Confección de reparación de veredas
- Pintado de verjas
- Pintado de verjas
- Pintado de Mausoleo
- Pintado de Tumba

Artículo 74°.- Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Beneficencia, se otorgan en CESIÓN DE USO O CONCESIÓN, según sea el caso y no en venta de la propiedad.

Artículo 75°.- La venta de terrenos en el Cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de CESIÓN O CONCESIÓN DE USO, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento.

Artículo 76°.- El área en venta de concesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:

| | |
|----------|--|
| TUMBA | 6m ² |
| MAUSOLEO | 9m ² Este metraje es el mínimo en la zona antigua |
| | 10m ² o más en zona de ampliación, según arroje el estudio de lotización. |

No se otorgará área circundante para jardín, en ningún de los casos.

Artículo 77°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Beneficencia, serán en un área de 6m². En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín, para ejecutar acabados arquitectónicos.

Artículo 78°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la Oficina de Ingeniería.

Artículo 79°.- En un área de 9 m² para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 15 nichos. En un área de 12m² para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 20 nichos.

TITULO IV DE LOS TRASPASOS

Artículo 80°.- Es permitido y válido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente. Para proceder al cambio de propietario en los registros es necesario que sea a petición del cedente o vendedor.

Artículo 81°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza conlleva a que el terreno se revierta al cementerio, sin obligación de reembolso, siempre y cuando se de **a conocer ésta condición en el documento de venta o contrato.**

Artículo 82°.- Todos los tipos de transferencias que se realizaran y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Beneficencia, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Beneficencia el derecho de revertir el bien al cementerio.

Artículo 83°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios, para lo cual el vendedor comprador pagará un derecho de transferencia a la Beneficencia.

TITULO V DE LAS LAPIDAS

Artículo 84°.- Los servicios adicionales que se prestan en el cementerio, son los siguientes:

- Colocación de lapidas en nichos para adultos y párvulos
- Colocación de rejas o protectores de fierro o aluminios en nicho para adultos y párvulos
- Colocación de plancha de mármol en mausoleos
- Colocación de lapida gemelas.

Artículo 85°.- Para la colocación de lapidas y protectores en nichos el cliente deberá abonar el valor tarifarlo del servicio, según el TUPA.

Artículo 86°.- La Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 87°.- Existiendo diversidad de lapidas, placas de mármol etc., el servicio de colocación en nicho será valorizado de acuerdo a su diseño y material predominante.

Artículo 88°.- El valor tarifario de colocación de lapidas y otros afines, serán reajustados periódicamente.

TITULO VI DE LAS SEPULTACIONES

Artículo 89°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son las siguientes:

- Sepultura de cara frontal en: Cuarteles de nichos, nichos en cripta y nichos en mausoleos.
- Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical
- Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal

Las sepulturas frontales son: De una tapa

Las sepulturas verticales son de 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas) Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapa en mausoleos.

Artículo 90°.- En cualquier sepultura, la tapadura consiste en colocar la o las tapas (según sea el caso) en la boca de las sepulturas y sellarla con mortero cemento - arena.

Artículo 91°.- La tapadura o sellado en una tumba o mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, relleno las uniones con mortero arena-cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tartajearla y enlucida, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombres y apellidos, y la fecha de fallecimiento).

Artículo 92°.- Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, tarrajéandola y enluciéndola, para que se imprima los datos del fallecimiento y perduren esos datos, aun cuando se antepongan placa, lapidas y otros.

Artículo 93°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 94°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla (destapar, limpiar, adecuar, pintar etc.) para el depósito del cadáver.

Artículo 95°.- La oficina de venta de servicios funerarios ubicada en la sede central de la Beneficencia (Oficina de Recaudación), tiene la obligación de avisar al cementerio con 24 horas de anticipación, cuando la sepultura va a realizarse en tumbas o mausoleos.

TITULO VII DE LAS REGISTRACIONES

Artículo 96°.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 26298 – Ley de Cementerio y de Servicio Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementado registros específicos de control.

Artículo 97°.- En cumplimiento de mandato de ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio General "San Miguel de Arcángel ", de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos, deberá contar con los siguientes registros de control:

- Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.
- Registro Auxiliar de Inhumaciones por cuarteles
- Registro de Traslados
- Registro especial de nicho comprados en vida
- Registro especial de nicho comprados para traslado
- Registro de Tumbas construido por la Beneficencia
- Registro de Ventas de lotes de terreno para construir tumbas y mausoleos. Registro de tumbas particulares construida por sus propietarios.
- Archivo especial de expediente técnico, construcción de tumbas y mausoleos. Archivo de expedientes técnicos por licencias de construcción y licencias de acabados en lotes adquiridos por terceros.
- Archivo de conformidad de obra de cada sepultura construida

TITULO VIII DE LOS PINTADOS

Artículo 98°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 99°.- Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la Oficina de la Administración del Cementerio cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registrarán el nombre y apellido del contratante, dirección, D.N.I., teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 100°.- Todas las ventas de nichos en vida, para traslados, tumbas bipersonales, lote de terrenos y otros, se realizan en la Oficina de Tesorería, la misma que deberá informar y remitir a la Administración del Cementerio, en el día, los documentos para registración respectiva.

Artículo 101°.- Con la excepción de construcción de nichos por contrata o por Administración directa, para realizar cualquier otra construcción en el Cementerio, sea con licencia o no, la Oficina de Administración del Cementerio emitirá una hoja informativa de trabajo valorizada, la cual será cancelada por el usuario en la Oficina de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos.

Artículo 102°.- Por consiguiente queda establecido de que en la Oficina de Administración del Cementerio, no se cobrará por los servicios diversos que se brindan.

Artículo 103°.- La Jefatura de la Administración de Cementerio es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 104°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la hoja informativa de trabajo, con su respectiva factura o boleta de venta, que acredite la cancelación.

Artículo 105°.- El horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados, a cargo particulares, será de 08.00 a.m. a 18.00 p.m. de Lunes a Sábado. -

Artículo 106°.- El monto que se capte por concepto de mantenimiento, será de inversión exclusiva en la infraestructura del cementerio.

Artículo 107°.- Se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecido que se sepulse en el Cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación, nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro.

Artículo 108°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el cementerio, consignándose los nombres y apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura.

Artículo 109°.- Se deja establecido que lo que no este contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a políticas institucionales.